0000001

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

FACTURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA"

QUE OTORGA:

NATALIA GEANINA MORENO GONZÁLEZ; Y,

NICOLÁS FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ

CUANTIA: USD 800,oo

DI: 3 COPIAS

**** MF ****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** Notario Suplente, encargado de la Notaria Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen, los señores: **NATALIA GEANINA MORENO GONZÁLEZ**, soltero, por sus propios y personales derechos; y, **NICOLÁS FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ**, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, están domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en foto copias agrego como documentos habilitantes al presente instrumento; y me

piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "Señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Natalia Geanina Moreno González, soltera, por sus propios y personales derechos; Nicolás Fernando Ávila Jiménez, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA.- Por medio del presente contrato se constituye la compañía que se denominará SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil y por las normas estipuladas en el presente estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA. Artículo primero.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Con la denominación SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, la compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero con operatividad en toda la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales aun fuera del país. Artículo segundo.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social: a) Comercialización de equipos de medición industrial; b) Comercialización de equipo ocupacional, de vigilancia y salud; c) Comercialización de equipos para protección personal en la rama industrial; d) Importación de equipos de medición industrial; e) Asesoría en la fabricación, manejo y desarrollo de equipos de medición y control para tareas de vigilancia, para hacer higiene Industrial de manera fiable y precisa; f) Asesoría en sistemas de gestión de seguridad y

salud; Instalación de almacenes y distribuidoras para la venta de los productos adquiridos, elaborados o dados en consignación; g) Tener representaciones de firmas nacionales y/o extranjeras, actuando como agente representante y/o comisionista; h) Podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones, participaciones y bonos; i) Celebrar contratos de obra con personas de derecho público y privado, sin limitaciones, por lo que podrá intervenir en licitaciones, concurso público de precios y ofertas, concursos privados y toda clase de modalidades de contratación pública, leyes especiales y la legislación civil; j) Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología; k) Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos permitidos por la Ley, ya sea con personas naturales o jurídicas, así como también podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país. Artículo tercero.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto. Artículo cuarto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una.- Las acciones serán nominativas y ordinarias. Artículo quinto.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones se entregará a cada accionista, suscrito por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley. Artículo sexto.- Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirán efectos contra la compañía, ni contra

terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título se archivará en la compañía. Artículo séptimo.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley.- Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación. Artículo octavo.- DE LA ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. Los accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados.- Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión.- Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionistas concurrentes. Artículo décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía.- Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía en su caso. b) Fijar sus remuneraciones. c) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. d) Resolver sobre la amortización de las acciones. e) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía. f) La distribución de las utilidades. g) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía. h) Reformar el contrato social. i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía. j) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario. k) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía. Artículo décimo primero.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán todos los asuntos que le son concernientes.- Las extraordinarias son aquellas que se reúnen cuando son convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- No obstante lo prescrito, si todos los socios estuvieren presentes o representados y, por unanimidad, acordaren constituirse en Junta General, ésta podrá instalarse sin convocatoria previa, en cualquier lugar del país, y resolver los asuntos que se plantearen en agenda. El acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes. Las Juntas

Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Artículo décimo segundo.- DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizarán mediante notificación escrita a la dirección de cada uno de los accionistas y mediante aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, la convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.- Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General.- Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose de que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurrán, salvedad hecha cuando se trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria.- En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes.- La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de el o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Artículo décimo tercero.- DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES: La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría.- No se podrá aceptar votos

contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en Secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes.- No se admitirá este mandato en favor de los administradores o comisarios de la compañía. Artículo décimo cuarto.- DE LAS ACTAS: En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas en un ordenador de textos en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas a número seguido, rubricadas una por una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces.- Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo décimo quinto.- DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones establecidas por la Ley y éstos Estatutos.- Durarán cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento no recaerá necesariamente en un accionista de la compañía.- Le corresponde: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y actas de Juntas Generales. c) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de un nuevo nombramiento. d) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e) Las demás atribuciones que le otorgan los estatutos y la

Ley. Artículo décimo sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas; e) Llevar los libros sociales de la compañía; f) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario; g) Nombrar y remover a los empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones; y, h) Controlar al personal, vigilar que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva, hasta que se haya alcanzado por lo menos el cien por ciento del capital social.- Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley. Artículo décimo octavo.- DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS: Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía.- De conformidad con el artículo mil

novecientos noventa y dos del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones. Artículo décimo noveno.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación: a) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. b) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. c) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. d) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. e) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. f) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores. Artículo vigésimo.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía.- Los Comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley.- Las respectivas retribuciones las fijará la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero.- DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, suscrito y pagado en numerario de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DOLARES
Natalia Geanina Moreno González	40	400,oo
Nicolás Fernando Ávila Jiménez	40	400,oo
Total	80	800,oo

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. " (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por el doctor Javier Armas Ariza, Abogado con matrícula profesional número ocho mil novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

C.C. No. 1713240719

NATALIA GEANINA MORENO GONZÁLEZ

C.C. No. 1701058701

NICOLÁS FERNANDO ÁVILA JIMÉNEZ

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DECIMA

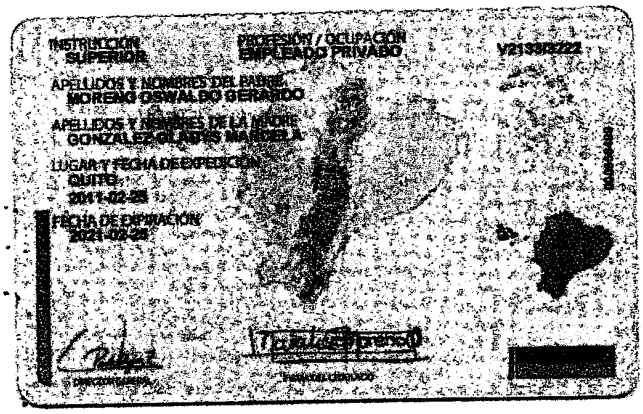
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V213303222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORENO OSWALDO GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ GLADYS MARCELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1713240719
APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO GONZALEZ
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
1993-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente

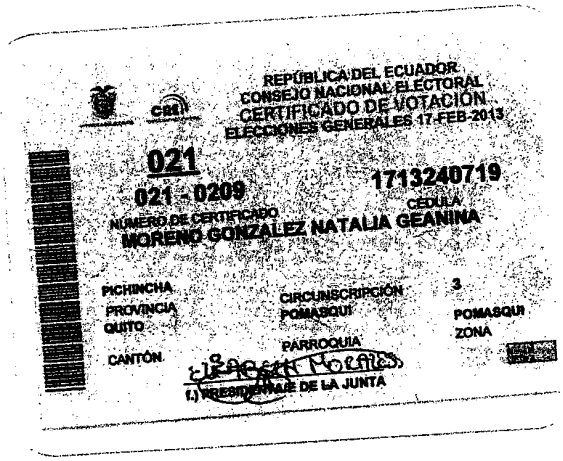
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
021
021 - 0209
NÚMERO DE CERTIFICADO
1713240719
CÉDULA
MORENO GONZALEZ NATALIA GEANINA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
POMASQUI
PARROQUIA
3
POMASQUI
ZONA
f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E1333I1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVILA ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIMENEZ LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-19

0008649225

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170105870-1

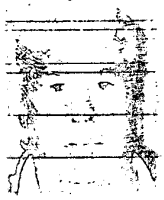

APELLIDOS Y NOMBRES
AVILA JIMENEZ
NICOLAS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1940-08-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
TERESA
TAMAYO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Cuarto (14)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0186
NÚMERO DE CERTIFICADO

1701058701
CÉDULA

AVILA JIMENEZ NICOLAS FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
KENNEDY
PARROQUIA

KENNEDY
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006281**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AVILA JIMENEZ NICOLAS FERNANDO	400.00
MORENO GONZALEZ NATALIA GEANINA	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maguña

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, marzo 28, 2013**
FECHA

0740904

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496336
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMAS ARIZA EDUARDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2013 14:42:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **25/04/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL **20/01/2010** DE ACUERDO A RESOLUCION NO. **SC.SG.G.10.001** DE FECHA **20/01/2010** LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE **30** DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE **365** DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, OCHO **de** ABRIL **del año dos mil trece.-**

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S. A., celebrada el 8 de Abril del año 2013 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002415 de 13 de Mayo del 2013, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 17 de Mayo del 2013.-

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002415**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2145 de 09 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Mayo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7496336
Nro. Trámite 1.2013.1134
MEG/

Registro Mercantil de Quito

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 20031

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18394
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1978
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701058701	AVILA JIMENEZ NICOLAS FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713240719	MORENO GONZALEZ NATALIA GEANINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002415
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

gistro de Datos Públicos
il del Cantón Quito

Nº 0137142

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000013

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. Y GG. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0137141

IMP. IGM. ea

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **21084**

Quito, 3 de julio del 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SESACO SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO